



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

"2023, año de la concienciación sobre las personas con trastorno del espectro autista "

2259

Mexicali, B.C. a 22 de agosto del 2023
Asunto: Iniciativas Oficialía de Partes.
Oficio DMG/219

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.**

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente: **"INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE FOMENTO CÍVICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"** para conocimiento en la Sesión Ordinaria del Pleno, programada para el día 24 de agosto de este mismo año.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
23 AGO 2023
DESPACHADO
XXIV LEGISLATURA - DISTRITO 01
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

ATENTAMENTE

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
23 AGO 2023
OFICIALIA DE PARTES



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

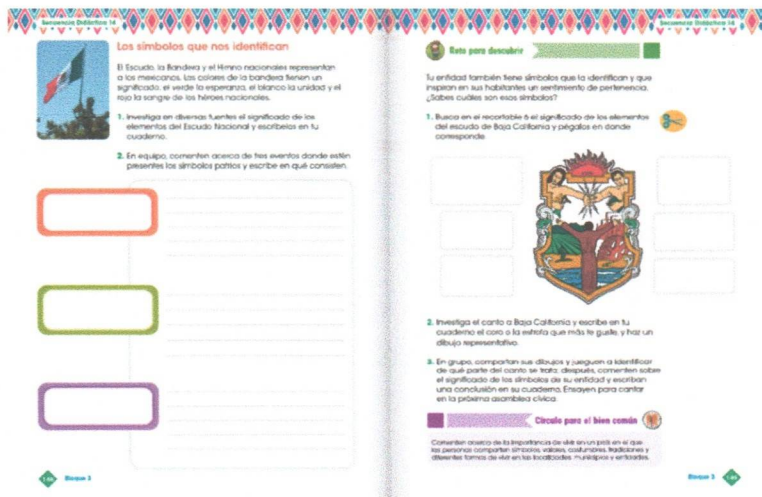
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado **MANUEL GUERRERO LUNA** del Grupo Parlamentario de MORENA, en nombre propio, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 111, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE FOMENTO CÍVICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La civilización de una sociedad es la clave de la paz social, en la que todos podamos vivir seguros en nuestras comunidades y resolver los problemas de la forma pacífica, o como solemos decir popularmente “vivir en un mundo mejor” pero a nivel local. Se dice que para alcanzar este objetivo es la educación y no hay nada mejor que fomentar el civismo que con el paso de los años lo han descontinuado y no hay mejor ejemplo de esto que el respeto a los símbolos patrios.

En la edición 2022 del catálogo de libros de texto gratuitos de educación primaria no se menciona mucho sobre los símbolos patrios más que los libros de historia y geografía de cada entidad federativa de 3er año de primaria, que a continuación se muestra una imagen de referencia:



Páginas 148 y 149 del libro:
“Baja California: la entidad donde vivo (Tercer grado)”
Edición 2022



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

Los símbolos patrios nos han acompañado desde nuestra independencia nacional y a través de los años se han fomentado estos símbolos en nuestra sociedad mexicana, en especial, a través de la educación, los cuales nos hacen sentir orgullosos como mexicanos con nuestros símbolos que son el escudo, la bandera y el himno nacional

El día 8 de mayo del 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional en la que faculta a las entidades federativas a legislar en materia de símbolos estatales, el cual es el siguiente:

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA ADICIONADA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2023.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **María del Carmen Pinete Vargas**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 8 de mayo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica

A partir del nuevo catálogo de libros de texto gratuitos de la SEP, volvieron a integrar la enseñanza completa de los símbolos patrios de nuestro país desde el primer grado de primaria, el cual se comparten las siguientes muestras:



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

Los símbolos patrios

El Escudo, la Bandera y el Himno nacionales son los símbolos patrios y un orgullo para los mexicanos, pues representan la historia de los pueblos y valores nacionales.

Escudo Nacional

El Escudo recuerda al pasado prehispánico. En él se puede ver un águila real con su garra izquierda apoyada en un nopal, mientras que con la garra derecha y el pico sujetando a una serpiente. Esta imagen simboliza la fundación de la ciudad de Tenochtitlan por parte de los mexicas, quienes buscaban una señal dada por su dios Huitzilopochtli.

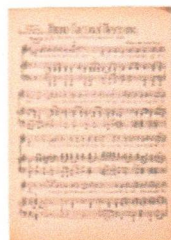


La Bandera Nacional se debe izar lo más alto (es decir, subir tirando de la cuerda de la cual está colgada) cuando acontecen fechas de celebración solemne para toda la nación, que son de carácter festivo. Se iza a media asta los días de duelo, ya sea en conmemoración de la muerte de un héroe nacional o de gestas heroicas en las que los mexicanos ofrendaron su vida por la patria. Si una bandera se encuentra muy deteriorada, debe ser destruida con honores en una ceremonia de incineración.



CELEBRACIÓN SOLEMNE

Cuando se habla de una celebración solemne, se hace referencia a una conmemoración o festividad de mucha importancia, por ejemplo, el 16 de septiembre, fecha en la que en México se celebra el Día de la Independencia.



Himno Nacional

Entre 1853 y 1854 se organizaron dos concursos, uno para componer la letra del Himno Nacional y otro para la música. Los ganadores fueron Francisco González Bocanegra y Jaime Nunó, respectivamente. La composición fue entonada por primera vez en el Teatro Nacional el 15 de septiembre de 1854.

El Himno Nacional se puede escuchar y cantar en las escuelas durante justas deportivas y eventos cívicos, como el 24 de febrero, cuando se celebra el Día de la Bandera. Siempre que se escucha el Himno Nacional hay que ponerse de pie en señal de respeto.

A INVESTIGAR

Pide a los alumnos que investiguen el significado de los colores de la Bandera. Puede incluir la anécdota en la que se explica por qué la bandera de Italia se parece mucho a la mexicana.

El Escudo Nacional sólo puede ser utilizado en documentos, monedas, medallas y sellos oficiales con las palabras Estados Unidos Mexicanos, formando un semicírculo superior. Por ley, su diseño no puede ser modificado.



UN POCO DE HISTORIA

De acuerdo con el Archivo General de la Nación: “En la Constitución de 1911 quedó estipulado por vez primera el reglamento sobre el uso del Escudo y se acordó crear un símbolo que mostrara al águila de perfil. En 1968 se creó la primera ley sobre el uso de la Bandera, el Escudo y el Himno nacionales, donde se crearon las versiones que hoy se conocen de los tres símbolos patrios. En 1984 se crea la última ley donde se motivó a que los ciudadanos pudieran hacer uso de estos para fomentar nuestro nacionalismo”.

Bandera Nacional

Todas las naciones tienen una bandera que las identifica. Los mexicanos también cuentan con una que los representa y honra. En todas las escuelas, cada semana se empieza rindiendo honores a la Bandera Nacional.

La Bandera tiene en el centro el Escudo Nacional, que muchas veces ha cambiado de forma y posición. Sus colores son verde, blanco y rojo, cuyo significado ha cambiado desde la Independencia. Ahora el blanco alude a la unidad; el rojo, a la sangre de los héroes nacionales, y el verde está relacionado con la esperanza.



En México, también hay fiestas, tradiciones y personajes a los cuales mostrar respeto, ya que son un orgullo nacional porque nos dan identidad y diferencian de otras naciones. Por ejemplo, hay fiestas cívicas en las que se celebran los días especiales de la historia del país, como la Independencia de México. También hay tradiciones festivas como el Día de Muertos o fechas para conmemorar a personajes valiosos, que con su trabajo y esfuerzo impulsaron al país para que fuera una gran nación, por ejemplo, Benito Juárez, Lázaro Cárdenas, Leonia Vicario, Emiliano Zapata, Francisco I. Madero, entre muchos otros. Ya sean tradiciones, personajes o símbolos patrios, a todos se les debe respeto porque nos caracterizan como mexicanos. Todos forman parte de la historia y motivan a crear un mejor país.

EL HIMNO EN MAYA

En el siguiente enlace se puede consultar la adecuación del Himno Nacional al lenguaje maya. Gobierno del Estado de Yucatán. El Himno Nacional Mexicano.



Disábríben <https://bit.ly/3j0Dp>

RESPECTAR LOS SÍMBOLOS PATRIOS

Este enlace contiene información que puede ser empleada para fomentar el respeto por los símbolos patrios. Secretaría de Gobernación (24 de febrero de 2020). Link adecuado de los Símbolos patrios.



Disábríben <https://bit.ly/3QpG8>



Emiliano Zapata



Leonia Vicario

CONOCER NUEVOS PERSONAJES

Es posible que los personajes históricos mencionados sean desconocidos para los alumnos, por lo que es conveniente hacerles una breve descripción de las acciones que llevaron a cabo por el país.

RECONOCER DIFERENCIAS

Fomenta que los alumnos se flexionen haciéndoles ver que cada nación tiene sus símbolos patrios, diferentes de acuerdo con su cultura, y que son elementos que dan identidad y hacen sentir orgullosos a sus ciudadanos.



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

Es un gran logro de la SEP por incluir este tema importante, pero también hace falta la enseñanza sobre los símbolos estatales de nuestro Estado, ya que fue descatalogado los libros sobre las entidades federativas que se daban en tercer año de primaria, por lo que necesitamos reforzar la enseñanza de nuestros símbolos estatales por medio de programas educativos del propio Estado.

Desde hace algunos años, las costumbres de nuestra entidad y la población han ido cambiando progresivamente. Antes podías salir a la calle a cualquier hora y no corrías peligro, al contrario, todos eran personas muy agradables. Pero cuando empezó a evolucionar el ser humano y conforme fue creciendo, todos cambiamos nuestra cultura cívica radicalmente.

Se entiende a la cultura cívica, como el grado en que los valores identificados por las y los ciudadanos como elementos constitutivos de la identidad nacional como democráticos. Los valores democráticos reconocen la igualdad de derechos, libertades, dignidad y obligaciones entre las y los colimenses, sin diferencias originadas por su pertenencia política o social; y respetan los derechos y la dignidad de las personas; así como reconocen la democracia como un bien común para toda la sociedad.

Los lazos que, en un momento determinado, unen a una sociedad como nación pueden ser de distinta naturaleza. La identidad nacional puede estar basada en distintos valores: un supuesto origen común de los habitantes de un territorio (comunidad de sangre), ciertas tradiciones culturales comunes (lengua, vestimenta, comida), una historia común, el reconocimiento de la legitimidad de la autoridad de un Estado nacional, o una mezcla de todas.

Muchas personas piensan que el gobierno es el que debe solucionar todos los problemas, pero debemos estar muy conscientes de que una ley de cultura cívica no es simplemente para educar a la población, aunque así lo parezca, sino que regula y reglamenta la convivencia entre las personas.

El respeto es el valor fundamental de toda sociedad y tenemos que aprender a aplicarlo, no sólo para vivir mejor, sino también porque en la medida que nosotros respetemos a nosotros se nos respetará.

Con el paso del tiempo, vemos a los jóvenes más irrespetuosos con varios sectores de la sociedad (adultos mayores, personas con discapacidad, a los padres, etc.) y ante los bienes públicos y privados (casas, edificios públicos, paredes, monumentos, etc.) que este último se escudan con la libertad de expresión plasmada en el Artículo 6 de la



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pero sin tomar en cuenta la limitante que este un haga alguna afectación a terceros, el cual hace que este sector de la población se vea menos civilizada ante nuestra sociedad y hacen lo que se les dé la gana sin que sientan alguna culpa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción II, señala que, una de las obligaciones de los mexicanos es asistir; para recibir instrucción cívica y militar, que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos y obligaciones como ciudadano. Por lo tanto, la cultura cívica es una forma de vida con base en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos.

Ninguna duda existe, de la trascendencia de la cultura cívica como forma de vida, pues de nada sirve, si el individuo o la misma autoridad no tiene voluntad para cumplirla. Es entonces, la voluntad de cumplir la ley de vital importancia y esta voluntad se manifiesta, en conductas de hacer o de no hacer cumpliendo con lo que está ordenado y no hacer lo que la ley prohíbe.

Estadísticamente hablando, según el INEGI y el INE, por medio de una encuesta realizada en conjunto por estos organismos constitucionales autónomos en 2020, Para 36.3% de la población de 15 años y más a nivel nacional, la característica que mejor describe a un ciudadano es tener responsabilidades. A nivel nacional, 73.4% de la población de 15 años y más sabe o ha escuchado lo que es la democracia. De esta población, 65.2% la considera preferible a cualquier otra forma de gobierno.¹

Por lo que el objeto de esta Ley es establecer las reglas mínimas de comportamiento cívico, garantizar el respeto a las personas, a los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, en su preservación.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea del Congreso del Estado la siguiente:

LEY DE FOMENTO CÍVICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social, regirán en todo el Estado y tiene por objeto, establecer las reglas mínimas de comportamiento cívico para garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENCUCI20_Nal.pdf



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

privados, y regular el funcionamiento de la Administración Pública Estatal en su preservación, así como determinar las acciones para su cumplimiento.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, la cultura cívica implica un sentido de pertenencia de las personas a una comunidad de ciudadanos que, en el ejercicio de sus deberes y derechos, crean una esfera de asuntos públicos que todos reconocen como legítima.

Artículo 3.- Esta Ley reconoce a la tolerancia, la prudencia, el respeto, la justicia, la equidad, la honestidad, la responsabilidad, la libertad, la igualdad, la solidaridad y el diálogo, la corresponsabilidad, la autorregulación, la colaboración, la conciliación, la diversidad y el sentido de pertenencia como valores fundamentales inherentes a la dignidad de toda persona, en consecuencia, quedan protegidos y promovidos como forma de principios cívicos, éticos y morales en el Estado.

Artículo 4.- El Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán las políticas y acciones necesarias y suficientes para que los habitantes del Estado tengan pleno conocimiento de los principios y valores, y la puesta en práctica de los mismos, así como de sus derechos y obligaciones que como ciudadanos esta Ley de manera enunciativa más no limitativa prevé.

Artículo 5.- El Estado y sus Municipios, en el ámbito de su competencia, velarán porque se dé plena difusión de los valores que esta Ley consagra como fundamentales, sin perjuicio del reconocimiento de otros que garanticen y formen parte de la cultura cívica, a efecto de favorecer la convivencia armónica y pacífica entre sus habitantes.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Ley, a la presente Ley;
- II. Gobernador(a), al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado;
- III. Ayuntamientos, a los Cabildos de cada Ayuntamiento en el Estado; y
- IV. Consejo, al Consejo de Fomento de Cultura Cívica del Estado.

Artículo 7.- En los términos de esta Ley, queda terminantemente prohibido a ciudadanos y autoridades toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, en el territorio del Estado.

Artículo 8.- Esta Ley reconoce como unidad o comunidad cívica, a la cultura cívica basada en valores que el ciudadano articula con un sentimiento de identidad nacional.



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

Artículo 9.- Son sujetos de esta Ley, todos los habitantes del Estado.

Artículo 10.- La responsabilidad con motivo del incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, será sustanciada y sancionada en la forma y términos que indiquen las respectivas leyes de la materia.

Artículo 11.- Esta Ley, será formativa e informativa y en ningún caso represiva.

CAPITULO II **ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES.**

Artículo 12.- Para efectos de esta Ley son autoridades:

- I. El (La) Gobernador(a);
- II. El Consejo; y
- III. Los Ayuntamientos.

Artículo 13.- Son facultades de(l) (la) Gobernador(a):

- I. Presidir el Consejo;
- II. Implementar e impulsar a través de las Secretarías que comprenden la Administración Pública Estatal, las políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios cívicos, éticos y morales como formas de una cultura cívica;
- III. Promover la difusión de los valores y principios cívicos, éticos y morales como parte de la cultura cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y alcances;
- IV. Fomentar en el Estado el conocimiento de los derechos y obligaciones, así como de los valores y principios cívicos, éticos y morales a que todo ser humano tiene derecho como forma y parte de la cultura cívica;

Expedir el Reglamento de esta Ley;

- V. Impulsar a través de las Secretarías de la Administración Pública las acciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley; y



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

VI. Las demás que determine esta Ley.

Artículo 14.- Son atribuciones del Consejo:

- I. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódica de las acciones que se emprendan con motivo de esta Ley;
- II. Elaborar los lineamientos a través de los cuales se promoverá la difusión de las políticas y acciones que el Ejecutivo del Estado emprenda, respecto de los valores y principios, así como de los derechos y obligaciones de los habitantes del Estado, como parte del fomento de la cultura cívica del Estado;
- III. Vigilar el cumplimiento de esta Ley;
- IV. Participar en la elaboración del Reglamento de esta Ley;
- V. Convenir con instituciones públicas y privadas como parte de la difusión y fomento de la cultura cívica en el Estado;
- VI. Asesorar técnicamente a los municipios del Estado en la difusión y fomento de los valores y principios, así como de los derechos y obligaciones de los habitantes del Estado, contemplados en esta Ley; y
- VII. Las demás facultades que le confiera la Ley.

Artículo 15.- Corresponde a las Secretarías de la Administración Pública del Estado, contribuir a la difusión e información de la cultura cívica entre los habitantes del Estado, en el ámbito de su competencia.

Artículo 16.- Son funciones de los Presidentes Municipales:

- I. Promover en el ámbito de su competencia la difusión de los principios y valores, así como de los derechos y obligaciones que como habitantes del Estado tienen como parte del fomento de la cultura cívica del Estado;
- II. Implementar a través de campañas de información sobre los objetivos y alcances del fomento de la cultura cívica en los términos de esta Ley y su Reglamento;
- III. Supervisar y evaluar el desempeño de su personal en la aplicación de la presente Ley, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

- Incluir en los programas de formación policial, la materia en cultura cívica;
- IV. Llevar a cabo de forma periódica cursos formativos de cultura cívica a su personal y a la sociedad en general;
 - V. Expedir el Reglamento con motivo del fomento de la cultura cívica en el ámbito de su jurisdicción; y
 - VI. Las demás que determine esta Ley y los Reglamentos Municipales.

CAPITULO III DE LA CULTURA CIVICA.

Artículo 17.- Para la preservación del orden público, la Administración Pública del Estado y la Municipal, en el ámbito de su competencia, promoverá el desarrollo de una cultura cívica, sustentada en los valores y principios de tolerancia, prudencia, respeto, justicia, equidad, honestidad, responsabilidad, libertad, igualdad, solidaridad, diálogo, corresponsabilidad, identidad, autorregulación, colaboración, conciliación, diversidad, y sentido de pertenencia, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación activa de los habitantes del Estado en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones; y
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad o sexo;
 - b) El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas;
 - c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general; y
 - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público.

Artículo 18.- Esta Ley, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como derechos de todos los habitantes en el Estado:



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

- I. Recibir educación, la cual se basará en los resultados del progreso científico, luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios;
- II. La difusión de nuestra cultura;
- III. A decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos;
- IV. A la protección de la salud;
- V. A un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- VI. Al acceso a vivienda digna y decorosa;
- VII. A que sus descendientes les satisfagan las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, igual obligación es respecto sus tutores y custodios que caigan en desgracia;
- VIII. A dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos;
- IX. A la manifestación libre de las ideas, salvo que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público;
- X. A la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia, salvo el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública;
- XI. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición;
- XII. A asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- XIII. A no hacerse justicia por sí mismo, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales;



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

- XIV. A la libertad para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la Ley;
- XV. Al trabajo digno y socialmente útil; y
- XVI. Las demás que señalen las leyes.

Artículo 19.- Esta Ley, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como derechos de todos los ciudadanos en el Estado:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo la condición que establezca la Ley;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; y
- IV. Las demás que señalen las leyes.

Artículo 20.- Esta Ley, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, en el Estado:

- I. A la satisfacción de sus necesidades de alimentación, vestido, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral;
- II. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos;
- III. A la educación, a la salud, la cultura, el respeto y al interés superior; y
- IV. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 21.- Esta Ley, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce e impone como obligación a todos los habitantes en el Estado:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, en los términos que establezca la ley de la materia;



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

- II. Satisfacer a sus hijos, y en su caso, a sus ascendientes, las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, igual obligación tendrán respecto de los tutores y custodios hacia sus representados;
- III. Fomentar el amor a la patria y el respeto a los símbolos patrios y estatales;
- IV. Contribuir en el gasto público, con la Federación, Estado y Municipios, de manera equitativa y proporcional que dispongan las leyes; y
- V. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 22.- En los términos del artículo anterior, en el Estado, son obligaciones del ciudadano:

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes;
- II. Alistarse en la Guardia Nacional;
- III. Recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar;
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;
- V. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la Ley;
- VI. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
- VII. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Artículo 23.- La cultura cívica en el Estado, garantizará la convivencia armónica de sus habitantes, y se sustentará en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

- I. Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen en el Estado y sus Municipios;
- II. Ejercer los derechos y libertades protegidos en esta Ley;
- III. Brindar trato digno a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Prestar apoyo a los demás habitantes, especialmente a las personas victimizadas o en situación vulnerable;
- V. Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción de las personas en las vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia;
- VIII. Requerir la presencia policiaca, en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros, o que afecten la convivencia armónica;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, urbanístico y arquitectónico del Estado y sus Municipios;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental del Estado y sus Municipios;
- XIV. Respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos;
- XVI. Prevenir que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales, y lugares de acceso público;
- XVIII. Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XIX. Denunciar o avisar a las autoridades de la comisión de cualquier infracción a las leyes o delitos, así como de cualquier actividad o hechos que causen daño a terceros o afecten la convivencia; y
- XX. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia.

Artículo 24.- A la Administración Pública Estatal corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan; establecerán vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con esta Ley, y organizarán la participación vecinal para la prevención de infracciones.

Artículo 25.- Los Ayuntamientos, por conducto de las autoridades que al efecto se designen, celebrarán reuniones periódicas con los miembros de los órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, y el contenido de esta Ley.

Las reuniones se realizarán en lugares de acceso público. A las reuniones se podrá invitar a Diputados y de cada reunión, se elaborará una memoria que será remitida al Consejo.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO.

Artículo 26.- El Consejo es el órgano consultivo del Gobierno del Estado, el cual emitirá opiniones a las instancias competentes sobre el diseño de las normas internas de funcionamiento, la supervisión, el control, así como las pertinentes al mejoramiento de la actuación policial en materia de esta Ley.



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

Artículo 27.- El Consejo está integrado por:

- I. Un Presidente, que será el(la) Gobernador(a);
- II. Un Secretario Técnico que será un Funcionario de Gobierno del Estado con reconocida experiencia y probidad, designado por el titular del Consejo;
- III. Los titulares de las Secretarías que conforman la Administración Pública Estatal;
- IV. Tres representantes de la sociedad, cuyas labores sean afines a los objetivos de la cultura cívica, quienes serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado. Se designarán preferentemente a aquellos que se hayan distinguido en la realización de actividades de colaboradores comunitarios;
- V. Los Presidentes Municipales;
- VI. Tres Diputados del Congreso del Estado, designados por el Pleno; y

Un representante de la Universidad Autónoma de Baja California.

Los miembros del Consejo anotados en las fracciones I a la VI contarán con un suplente designado por ellos mismos, y sus cargos serán honoríficos. La organización y funcionamiento del Consejo se establecerá en el Reglamento que para el efecto se expida.

Artículo 28.- Los miembros del Consejo durarán en su encargo tres años, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- La Titular del Poder Ejecutivo dentro de los 180 días siguientes de la entrada en vigor de la presente Ley, expedirá el Reglamento de esta Ley.

TERCERO.- Los Ayuntamientos del Estado dentro de los 180 días siguientes de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán expedir la reglamentación correspondiente a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en esta Ley.

CUARTO.- El Consejo deberá integrarse a los 60 días de la entrada en vigor de la presente Ley.



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

Por lo expuesto y con fundamentos en los artículos insertos en texto, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la presente iniciativa de Ley.

ATENTAMENTE

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA